

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-001-2013-00025-00

En escrito que antecede, el Apoderado Judicial de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE TEORAMA LTDA –COOPINTEGRATE LTDA-, solicita al Despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Revisado el proceso se observa que este Despacho Judicial mediante auto fechado el treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho (2018), decretó el desistimiento tácito y en consecuencia de lo anterior decretó la terminación del mismo, por tal razón no resulta procedente la petición impetrada y en consecuencia no se accederá a ello.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Teorama –Norte de Santander-,

RESUELVE

ABSTENERSE de darle trámite a la solicitud elevada por el Apoderado Judicial de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DE TEORAMA –COOPINTEGRATE- LTDA, por la motivación que precede.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ ...

Firmado Por:

**JULIO CESAR NUÑEZ PEREZ
JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TEORAMA GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1badaadad92f02986909dcb0bb4566b3227aa01d33ca18250f8de2deb99496
ca**

Documento generado en 30/09/2020 08:20:08 a.m.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TEORAMA (NORTE DE SANTANDER)**

Teorama, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Proceso: Ejecutivo
Radicado: 54-800-40-89-001-2014-00001-00**

Téngase al **Dr. JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA** como Apoderado de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO CÉSAR NUÑEZ PÉREZ ...

Firmado Por:

**JULIO CESAR NUÑEZ PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TEORAMA GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-001-2016-00024-00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de los quince (15) días para comparecer al presente proceso, previo de haberse incluido el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas tal y como lo dispone el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso, y atendiendo que el demandado JOSE DEL CARMEN AMAYA CARRASCAL, no compareció. El Despacho en consecuencia, nombra al Doctor **ANDRES CAMILO SANTIAGO DIAZ**, con C.C. 1.090.987.333 y Tarjeta Profesional No. 323807, como Curador Ad Litem, para que represente al demandado.

Se le advierte al Profesional del Derecho designado como Curador Ad Litem que el cargo tal y como lo señala el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso y como lo advierte la Corte Constitucional en Sentencia C-083/14, será desempeñado en **forma gratuita**, que éste nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de oficio. Debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JULIO CÉSAR NUÑEZ PÉREZ ...

Firmado Por:

**JULIO CESAR NUÑEZ PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TEORAMA GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac0626d02f92a493ab05b09c22f9727ff1b21a15169a3ffcf7a34be663867650

Documento generado en 30/09/2020 10:11:52 a.m.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
TEORAMA (NORTE DE SANTANDER)**

Teorama, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Proceso: Ejecutivo
Radicado: 54-800-40-89-001-2016-00047-00**

Téngase al **Dr. JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA** como Apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ ...

Firmado Por:

**JULIO CESAR NUÑEZ PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUUNICIPAL TEORAMA GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d5a557fb2dab37e95452602093f20caf957597e9bfa2cd127c8c777cfc5cf98

Documento generado en 30/09/2020 12:01:46 p.m.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Teorama, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-001-2016-00048-00

La presente liquidación adicional del crédito, presentada por el Apoderado de la parte demandante, doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA, dentro del proceso de la referencia, en contra del señor RENE LEANDRO MARTINEZ BARBOSA

Una vez verificada dicha liquidación, la misma se observa que no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, en lo que corresponde a los intereses remuneratorios los tomó por el valor de \$6.649.134 y no por el que se libró en la orden de pago que fue de \$1.364.468; por lo cual no se aprobará y se ordenará reliquidarla por secretaría.

Par la respectiva reliquidación por secretaría, se tendrá en cuenta la liquidación del crédito que este Despacho modificara el día 27 de octubre de 2017, la cual por no haberse presentado objeciones se encuentra en firme (Artículo 446 del Código General del Proceso).

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TEORAMA, Norte de Santander,

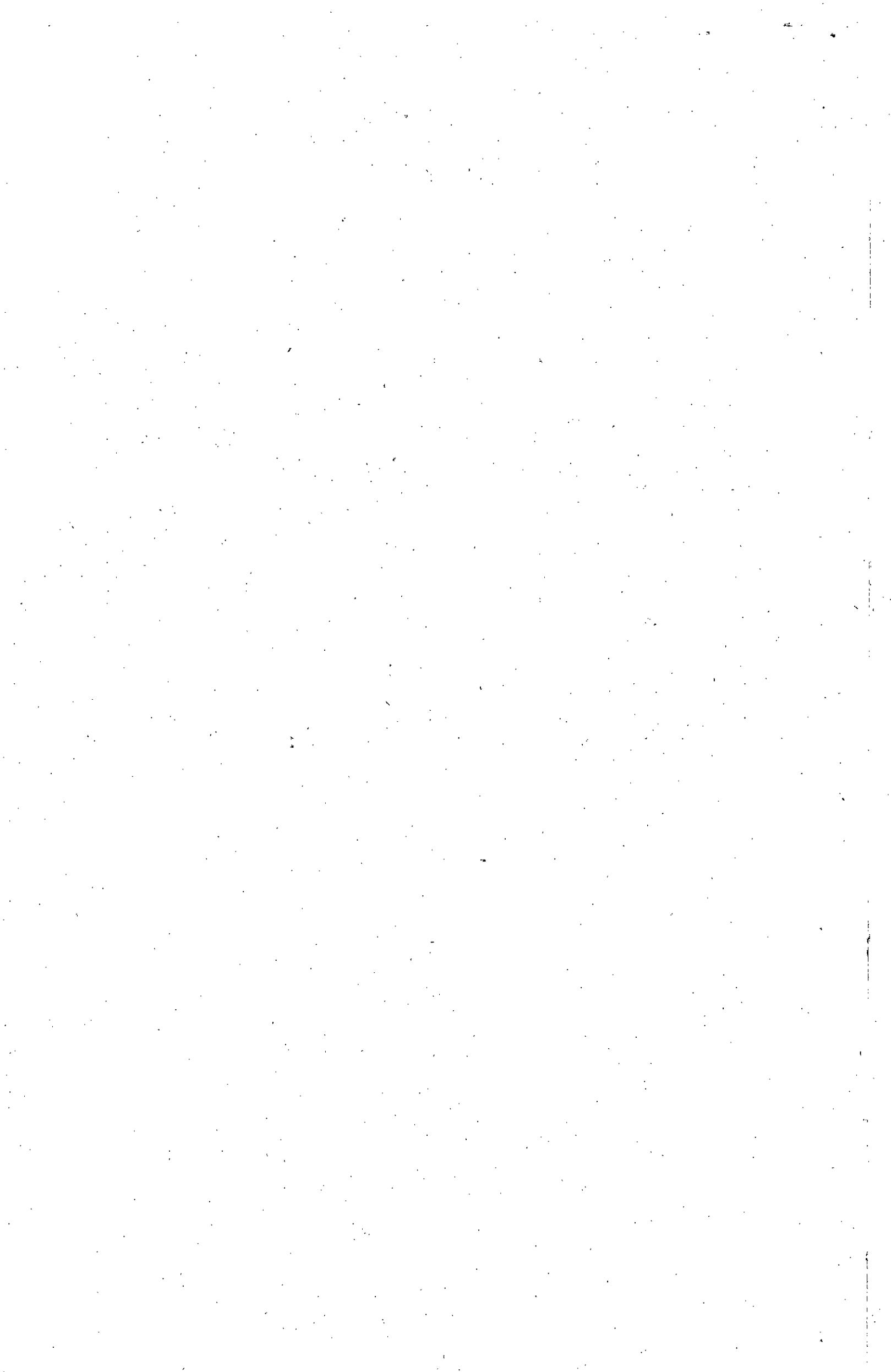
RESUELVE:

PRIMERO: NO APROBAR la **ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte demandante, por no cumplir con lo dispuesto en el mandamiento de pago. Así mismo Líquidese por secretaría.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ



República de Colombia

Firmado Por:

**JULIO CESAR NUÑEZ PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL TEORAMA GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76c614999114794081041ece85b9eb013ebc6affc959f465505ec9a317b24de0

Documento generado en 30/09/2020 10:06:02 a.m.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Teorama, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-001-2016-00054-00

La presente liquidación adicional del crédito, presentada por el Apoderado de la parte demandante, doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA, dentro del proceso de la referencia, en contra del señor EDISSON DURÁN CARRASCAL

Una vez verificada dicha liquidación, la misma se observa que no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, en lo que corresponde a los intereses remuneratorios los tomó por el valor de \$4.440.887 y no por el que se libró en la orden de pago que fue de \$1.149.790; por lo cual no se aprobará y se ordenará reliquidarla por secretaría.

Par la respectiva reliquidación por secretaría, se tendrá en cuenta la liquidación del crédito que este Despacho modificara el día 31 de octubre de 2017, la cual por no haberse presentado objeciones se encuentra en firme (Artículo 446 del Código General del Proceso).

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TEORAMA, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: NO APROBAR la **ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte demandante, por no cumplir con lo dispuesto en el mandamiento de pago. Así mismo Liquidése por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

Firmado Por:

JULIO CESAR NUÑEZ PEREZ

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL TEORAMA GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87682dc20c921c2720eff5fd4e0a91517711ff11df271d66ad253d336c19dfdd

Documento generado en 30/09/2020 10:04:37 a.m.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-001-2017-00014-00

La presente liquidación adicional del crédito, presentada por el Apoderado de la parte demandante, doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA, dentro del proceso de la referencia, en contra del señor DIOFANOR CARDENAS GUERRERO

Una vez verificada dicha liquidación, la misma se observa que no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, en lo que corresponde a los intereses remuneratorios los tomó por el valor de \$7.883.262 y no por el que se libró en la orden de pago que fue de \$1.429.508; por lo cual no se aprobará y se ordenará reliquidarla por secretaría.

Par la respectiva reliquidación por secretaría, se tendrá en cuenta la liquidación del crédito que este Despacho modificara el día 7 de junio de 2018, la cual por no haberse presentado objeciones se encuentra en firme (Artículo 446 del Código General del Proceso).

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TEORAMA, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: **NO APROBAR** la **ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte demandante, por no cumplir con lo dispuesto en el mandamiento de pago. Así mismo Líquidese por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ ...

Firmado Por:

**JULIO CESAR NUÑEZ PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL TEORAMA GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

685725b7217f12f0b0a4d45002d353539dfaf1ae55ad30ec617574c53653b136

Documento generado en 30/09/2020 10:08:08 a.m.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Radicado: 54-800-40-89-001-2019-00014-00

Observando el anterior informe secretarial y en atención a que se encuentra registrado en la oficina competente el embargo decretado sobre el bien inmueble rural denominado La Esperanza de la vereda Vijagual, distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 266-7205 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención, el cual según el folio de matrícula se encuentra ubicado en el municipio de Teorama –Norte de Santander- de propiedad del demandado ELADIO CASTRELLON JAIME identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.501.388, teniendo en cuenta que con auto de fecha 29 de abril de 2019 se había ordenado ya su secuestro. En consecuencia, para llevar a cabo dicha diligencia de COMISIONA al señor Alcalde Municipal de Teorama para que practique la diligencia administrativa de secuestro del bien inmueble antes referenciado, conforme a lo preceptuado en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, que refiere a la colaboración que deben prestar las autoridades administrativas.

La anterior comisión se confiere con las mismas facultades que por ley están asignadas a este Despacho, incluidas las de designar secuestro y fijarle los honorarios provisionales, los cuales no podrán exceder de la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000). Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley, concediéndole amplias facultades y el término necesario para el cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ ...

Firmado Por:

JULIO CESAR NUÑEZ PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TEORAMA GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

405008cd758e697cc659828598d8f31dffcb318e7505e143debf3d01355f685

2

Documento generado en 30/09/2020 08:30:06 a.m.



República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal*

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Teorama, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-001-2019-00077-00

De conformidad con lo manifestado, por el apoderado de la parte demandante, doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA, y teniendo en cuenta su solicitud, este Despacho, DISPONE:

TENER notificado por **AVISO** a la demandada AURA ESMIT CLARO DE GARCÍA, del auto por el cual se libró mandamiento de pago, calendado 27 de agosto de 2019, quien dentro del término previsto para contestar la demanda guardó silencio.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ ...

Firmado Por:

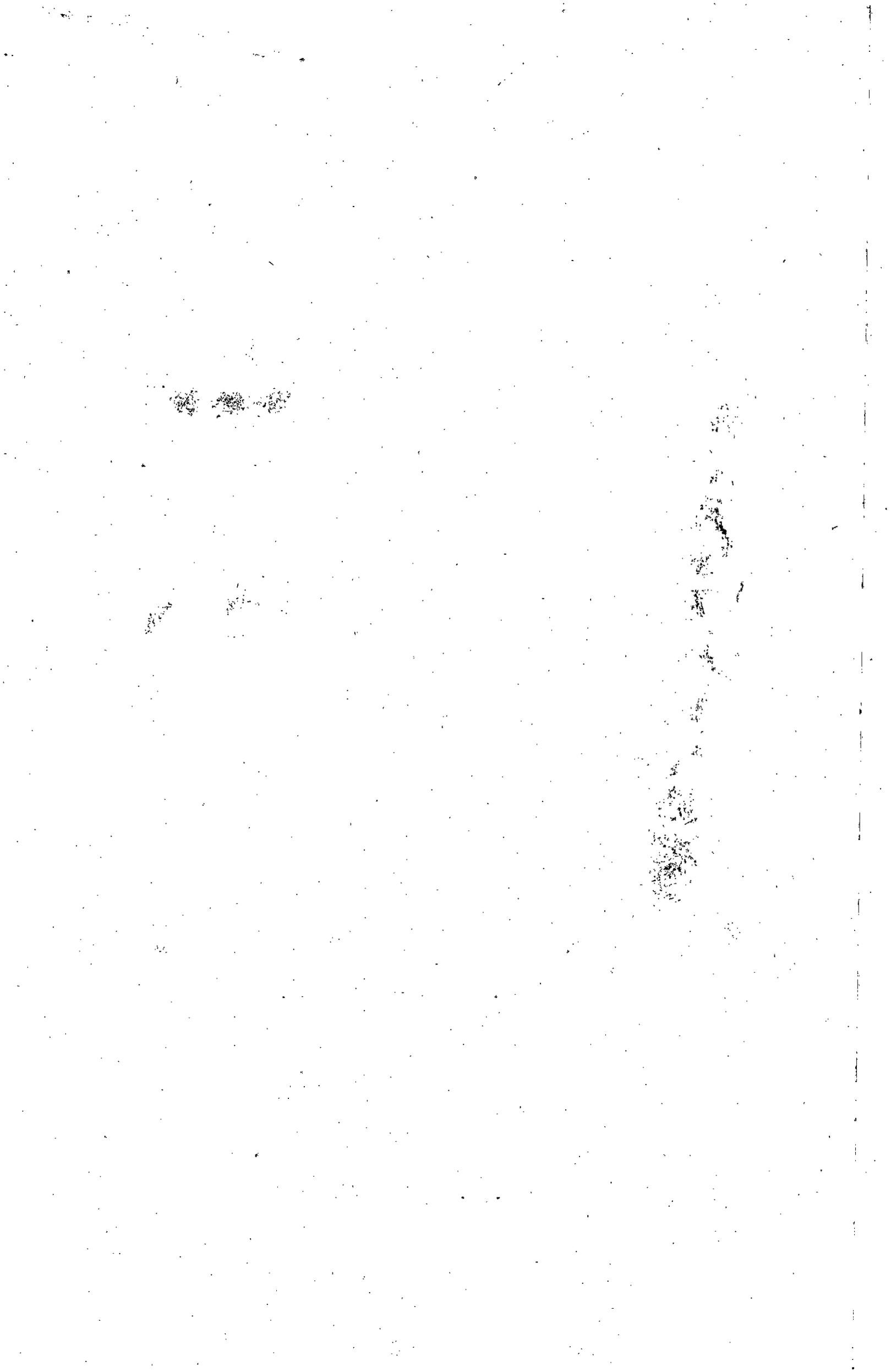
**JULIO CESAR NUÑEZ PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL TEORAMA GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57c4cdfc92c71d2af4b0f2ad32c5669bc5e67fae5060cfdcfb9bc206de33584a

Documento generado en 30/09/2020 04:27:21 p.m.



República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-001-2019-00113-00

De conformidad con lo manifestado, por el apoderado de la parte demandante, doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA, y teniendo en cuenta su solicitud, este Despacho, DISPONE:

TENER notificada por **AVISO** a la demandada **GLADIS MARÍA MONROY QUINTERO**, del auto por el cual se libró mandamiento de pago, calendado 28 de noviembre de 2019, quien dentro del término previsto para contestar la demanda guardó silencio.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ ...

Firmado Por:

**JULIO CESAR NUÑEZ PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TEORAMA GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cfc8a00049d317784f4c15d9eca1d391d7458421fa4617bc3b1ca799bd32f3e

Documento generado en 30/09/2020 10:03:05 a.m.

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal*

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Teorama, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-001-2019-00115-00

De conformidad con lo manifestado, por el apoderado de la parte demandante, doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA, y teniendo en cuenta su solicitud, este Despacho, DISPONE:

TENER notificado por **AVISO** a los demandados **URIEL ANTONIO MONTEJO RINCÓN** y **DIOS EMEL ARÉVALO PÉREZ**, del auto por el cual se libró mandamiento de pago, calendado 28 de noviembre de 2019, quien dentro del término previsto para contestar la demanda guardó silencio.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ ...

Firmado Por:

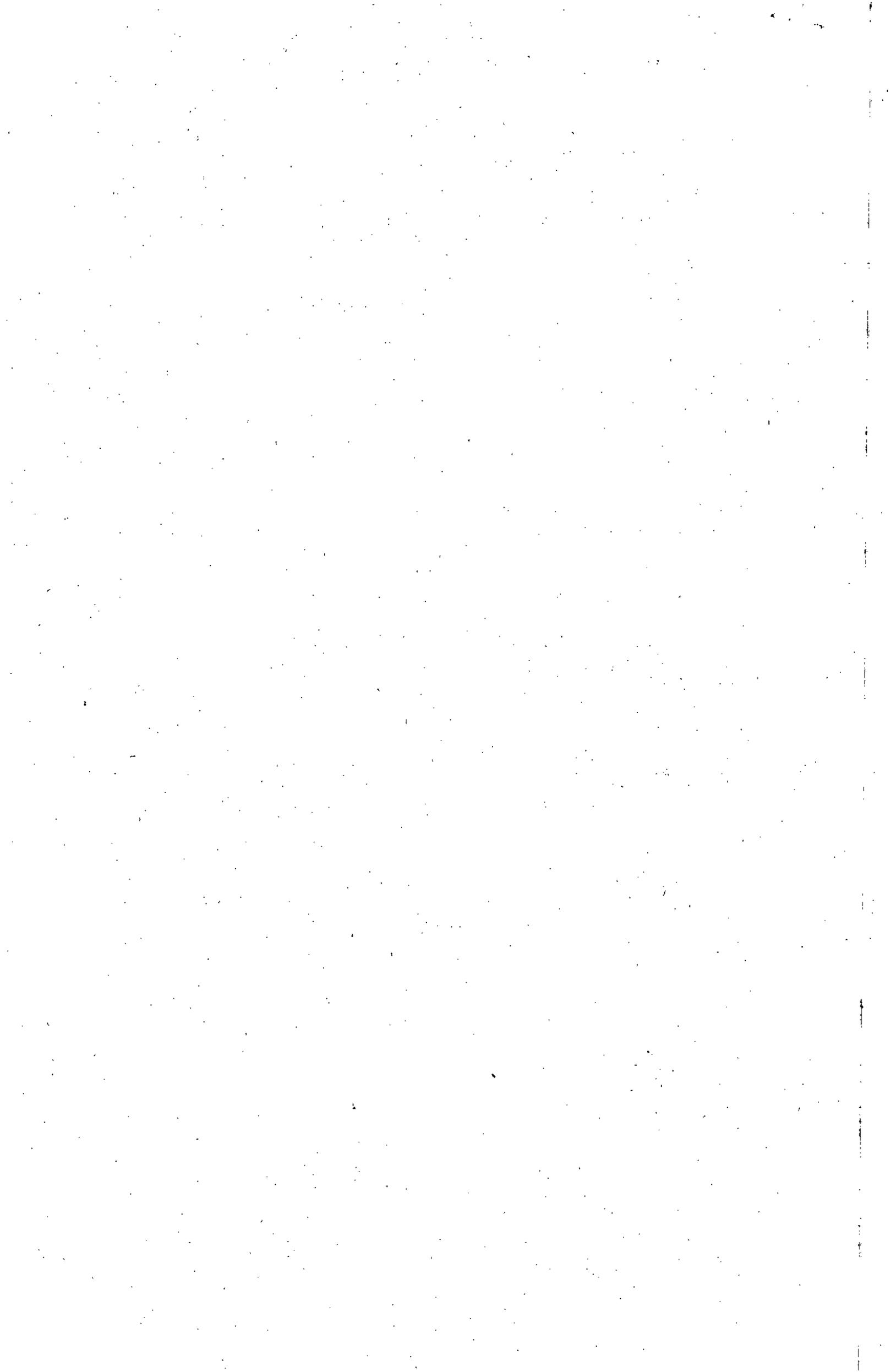
**JULIO CESAR NUÑEZ PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL TEORAMA GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95cb422369b4b83075382bb69380b72a7ad4d48e3f092e8dc0875d2c1afd532a

Documento generado en 30/09/2020 10:02:20 a.m.



República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-001-2019-00116-00

De conformidad con lo manifestado, por el apoderado de la parte demandante, doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA, y teniendo en cuenta su solicitud, este Despacho, DISPONE:

TENER notificado por **AVISO** a la demandada **GLADIS MARÍA MONROY QUINTERO**, del auto por el cual se libró mandamiento de pago, calendado 28 de noviembre de 2019, quien dentro del término previsto para contestar la demanda guardó silencio.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

Firmado Por:

**JULIO CESAR NUÑEZ PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TEORAMA GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af01378229d55a923afb026b99fa58d8d355d2dbc15c38d0685c224516f465b1

Documento generado en 30/09/2020 10:01:11 a.m.

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-001-2019-00117-00

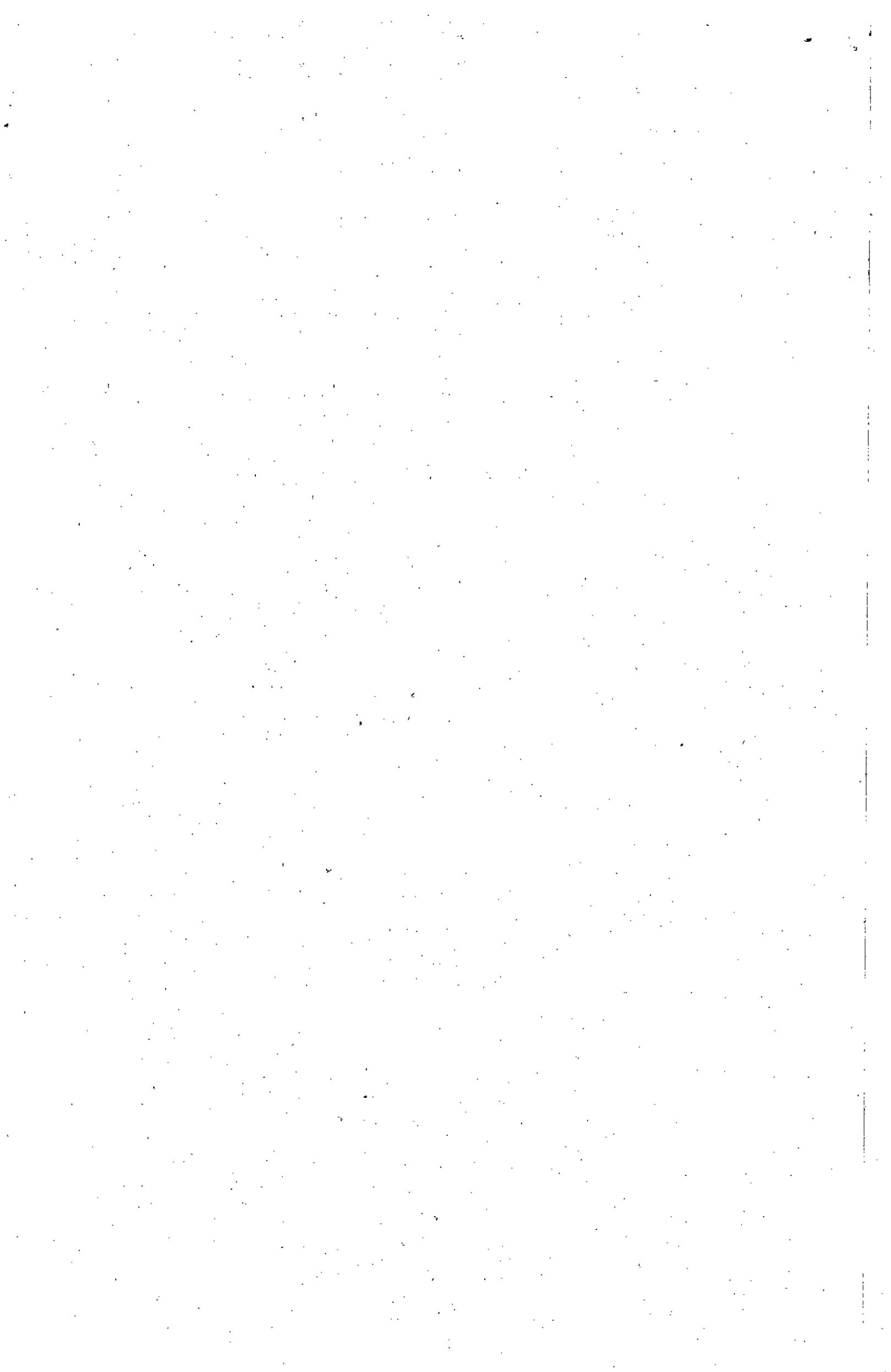
De conformidad con lo manifestado, por el apoderado de la parte demandante, doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA, y teniendo en cuenta su solicitud, este Despacho, DISPONE:

TENER notificado por **AVISO** a la demandada AURA ESMIT MENÉSES ROPERO, del auto por el cual se libró mandamiento de pago, calendado 28 de noviembre de 2019, quien dentro del término previsto para contestar la demanda guardó silencio.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ ...



Firmado Por:

**JULIO CESAR NUÑEZ PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL TEORAMA GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25052e73b06144696ed9b1e195347085778d622b3c5ce32f77e24f380b24f20a

Documento generado en 30/09/2020 09:59:39 a.m.

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-001-2019-00118-00

De conformidad con lo manifestado, por el apoderado de la parte demandante, doctor JOSE IVAN SOTO ANGARITA, y teniendo en cuenta su solicitud, este Despacho, DISPONE:

TENER notificado por **AVISO** al demandado EMIRO ANTONIO QUINTERO QUINTERO, del auto por el cual se libró mandamiento de pago, calendado 06 de diciembre de 2019, quien dentro del término previsto para contestar la demanda guardó silencio.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ ...

Firmado Por:

JULIO CESAR NUÑEZ PEREZ

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL TEORAMA GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92c969212f4fb25880b9739725bb095ca3d16301dda3da5296f21a96515a371f

Documento generado en 30/09/2020 09:58:21 a.m.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Teorama, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-0001-2020-00017-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante Apoderado Judicial el Dr. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, contra DIOMAR GUERRERO DIAZ, para decidir sobre su admisibilidad.

Para tal efecto, presenta la parte demandante como recaudo ejecutivo un título valor correspondiente a un **PAGARÉ UNO** N° 051166100006349, por un valor de ONCE MILLONES SETECIENTOS STENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$11.776.385). Y el **PAGARE DOS** N° 4866470211834775, por un valor de UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.373.782).

Revisada dicha demanda, se observa que reúne a cabalidad los requisitos formales previstos en los artículos 82, 84, 85, 422 y 468 del Código General del Proceso.

Además, dicho título valor reúne los requisitos que exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, infiriéndose que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual es procedente librar el correspondiente mandamiento de pago solicitado.

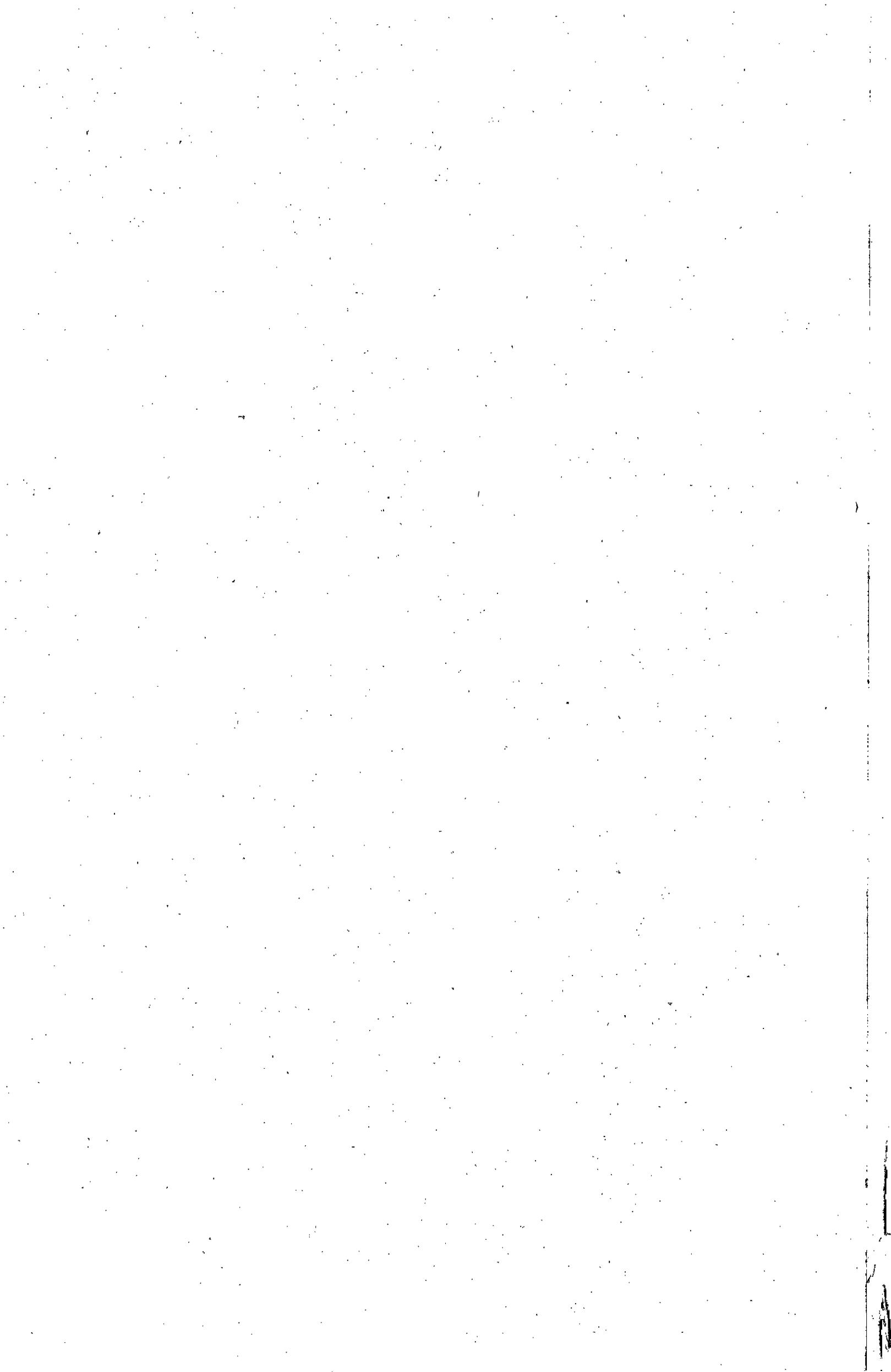
Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE a DIOMAR GUERRERO DIAZ, **PAGAR**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas:

PAGARE UNO: -COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000).

La suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$1.552.909) correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de DTF + 6.5 puntos efectiva anual desde el día 13 de julio de 2018 hasta el 12 de julio de 2019.



Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré N° 051166100006349, desde el día 13 de julio de 2019 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARE DOS: -COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$949.000).

La suma de TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$32.456) correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de DTF + 19.63 puntos efectiva anual desde el día 23 de septiembre de 2018 hasta el 22 de octubre de 2018.

Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré N° 4866470211834775, desde el día 23 de octubre de 2018 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, córrasele el respectivo traslado por el término de diez (10) días y a su vez hágasele entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo previsto en el Título XXVII, Capítulo II, Artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconózcase al Dr. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ ...

Firmado Por:

**JULIO CÉSAR NÚÑEZ PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TEORAMA
GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0b3fc5526c913ae825d82c0d4e3966e6137467c287d37724feef
e2a442e58943**

Documento generado en 30/09/2020 08:33:01 a.m.





JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Teorama, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-0001-2020-00026-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante Apoderado Judicial el Dr. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, contra JESÚS ALIRIO SÁNCHEZ ANGARITA, para decidir sobre su admisibilidad.

Para tal efecto, presenta la parte demandante como recaudo ejecutivo un título valor correspondiente a un **PAGARÉ UNO** N° 051726100004042, por un valor de TRECE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$13.295.901). Y el **PAGARE DOS** N° 4481860003772008, por un valor de UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.531.442).

Revisada dicha demanda, se observa que reúne a cabalidad los requisitos formales previstos en los artículos 82, 84, 85, 422 y 468 del Código General del Proceso.

Además, dicho título valor reúne los requisitos que exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, infiriéndose que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual es procedente librar el correspondiente mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE a JESÚS ALIRIO SÁNCHEZ ANGARITA, **PAGAR**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas:

PAGARE UNO: -COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$11.998.669).

La suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$159.604) correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de DTF + 2.0 puntos efectiva anual desde el día 28 de diciembre de 2019 hasta el 13 de marzo de 2020.

Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré N° 051726100004042, desde el día 14 de marzo de 2020 y hasta el

pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$1.137.628) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el anterior pagaré.

PAGARE DOS: -COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de UN MILLON DOSCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.216.567).

La suma de CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$57.803) correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de DTF + 19.63 puntos efectiva anual desde el día 22 de mayo de 2019 hasta el 21 de junio de 2019.

Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré N° 4481860003772008, desde el día 22 de junio de 2019 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$86.674) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el anterior pagaré.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, córrasele el respectivo traslado por el término de diez (10) días y a su vez hágasele entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo previsto en el Título XXVII, Capítulo II, Artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconózcase al Dr. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

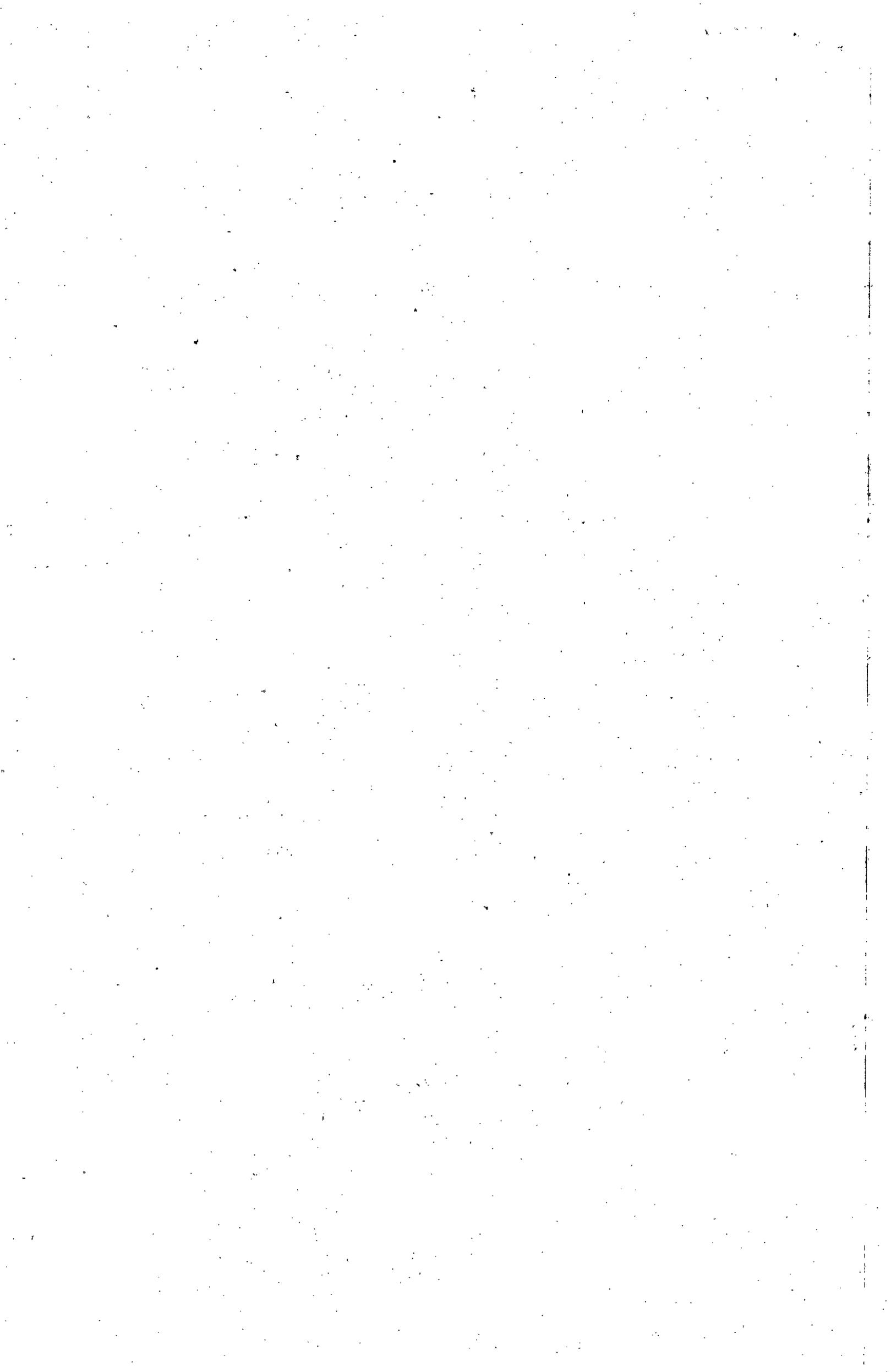
El Juez,

JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ ...

Firmado Por:

**JULIO CESAR NUÑEZ PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TEORAMA
GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**b4a5ea9e172bd465fcc583ee5311321c010dc79f333f30e651b
be1018c79e532**

Documento generado en 30/09/2020 08:44:21 a.m.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-0001-2020-00029-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante Apoderado Judicial el Dr. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, contra JESÚS ALBERTO PICÓN CUELLAR y LUIS JOSÉ PICÓN CUELLAR, para decidir sobre su admisibilidad.

Para tal efecto, presenta la parte demandante como recaudo ejecutivo un título valor correspondiente a un pagaré N° 051726100004325, por un valor de DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$12.235.064).

Revisada dicha demanda, se observa que reúne a cabalidad los requisitos formales previstos en los artículos 82, 84, 85, 422 y 468 del Código General del Proceso.

Además, dicho título valor reúne los requisitos que exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, infiriéndose que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual es procedente librar el correspondiente mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE a JESÚS ALBERTO PICÓN CUELLAR y LUIS JOSÉ PICÓN CUELLAR, **PAGAR**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas:

-COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000).

La suma de DOS MILLONES CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$2.111.230) correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de DTF + 6.5 puntos efectiva anual desde el día 06 de septiembre de 2018 hasta el 05 de septiembre de 2019.

Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré N° 051726100004325, desde el día 06 de septiembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo

legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$72.855), correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el anterior pagaré.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, córrasele el respectivo traslado por el término de diez (10) días y a su vez hágasele entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo previsto en el Título XXVII, Capítulo II, Artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconózcase al Dr. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ ...

Firmado Por:

**JULIO CESAR NUÑEZ PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL TEORAMA
GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a958f031ed0fc3f3ea4479e81e997e1dfc25d0cbfdaa76daca53
90db1970ff3c**

Documento generado en 30/09/2020 08:48:28 a.m.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-0001-2020-00030-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante Apoderado Judicial el Dr. JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA, contra ALFONSO BAYONA SANCHEZ, para decidir sobre su admisibilidad.

Para tal efecto, presenta la parte demandante como recaudo ejecutivo un título valor correspondiente a un pagaré N° 051166100006568, por un valor de DOCE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$12.190.250).

Revisada dicha demanda, se observa que reúne a cabalidad los requisitos formales previstos en los artículos 82, 84, 85, 422 y 468 del Código General del Proceso.

Además, dicho título valor reúne los requisitos que exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, infiriéndose que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual es procedente librar el correspondiente mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE a ALFONSO BAYONA SANCHEZ, **PAGAR**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas:

-COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000).

La suma de DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$2.099.508) correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de DTF + 6.5 puntos efectiva anual desde el día 12 de septiembre de 2018 hasta el 12 de septiembre de 2019.

Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré N° 051166100006568, desde el día 13 de septiembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$64.900), correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el anterior pagaré.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, córrasele el respectivo traslado por el término de diez (10) días y a su vez hágasele entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo previsto en el Título XXVII, Capítulo II, Artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconózcase al Dr. JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA, como apoderado de la parte actora y a MAITUS LEON PINO como su Dependiente Jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ ...

Firmado Por:

**JULIO CESAR NUÑEZ PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL TEORAMA
GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5e096a364757604582e789aec0b539a75cd496726402e019461
0155a2e113946**

Documento generado en 30/09/2020 08:55:07 a.m.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-0001-2020-00031-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante Apoderado Judicial el Dr. JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA, contra ALBEIRO ALFONSO BOHÓRQUEZ, para decidir sobre su admisibilidad.

Para tal efecto, presenta la parte demandante como recaudo ejecutivo un título valor correspondiente a un pagaré N° 051726100004189, por un valor de ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$11.669.729).

Revisada dicha demanda, se observa que reúne a cabalidad los requisitos formales previstos en los artículos 82, 84, 85, 422 y 468 del Código General del Proceso.

Además, dicho título valor reúne los requisitos que exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, infiriéndose que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo establece el artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual es procedente librar el correspondiente mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE a ALBEIRO ALFONSO BOHORQUEZ, **PAGAR**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas:

-COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$9.999.851).

La suma de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.271.163) correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de DTF +2.00 puntos efectiva anual desde el día 22 de agosto de 2018 hasta el 22 de agosto de 2019.

Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré N° 051726100004189, desde el día 23 de agosto de 2019 y hasta

el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$72.854), correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el anterior pagaré.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, córrasele el respectivo traslado por el término de diez (10) días y a su vez hágasele entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo previsto en el Título XXVII, Capítulo II, Artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Reconózcase al Dr. JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA, como apoderado de la parte actora y a MAITUS LEON PINO como su Dependiente Jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ ...

Firmado Por:

**JULIO CESAR NUÑEZ PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL TEORAMA
GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f9a8726da7aaf32bcd2f6af6c39595317b5a6fa76f8d12f9a11cd
3d0af3e1423**

Documento generado en 30/09/2020 09:06:35 a.m.